

**CONVENIO DE COLABORACIÓN RECÍPROCA
SERVICIO DE INSPECCIÓN VETERINARIA "TASA" CERTIFICADO DE
TRÁNSITO PROVISIONAL INFRACCIONES.**

----- Entre el ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación de Buenos Aires, representada en este acto por Sr. Dr. Mariano Labriola Director Provincial de Ganadería y Mercados, con domicilio en la calle 51 esquina 12 torre I 6^{to} piso La Plata, denominado en adelante el MINISTERIO, por una parte, y por la otra, el Intendente Municipal Don Juan Carlos Simón, denominado en adelante el MUNICIPIO, acuerdan celebrar el siguiente convenio de Colaboración Recíproca, que se registrá por las cláusulas que a continuación se detallan:

PRIMERA: El MINISTERIO faculta al MUNICIPIO a prestar el servicio de inspección Veterinaria, en mataderos-frigoríficos habilitados por la Dirección General de Ganadería y Mercados al extender certificados de tránsito de productos cárnicos derivados de origen animal, en establecimientos radicados en su jurisdicción. El personal municipal afectado para prestación del servicio, estará sujeto al cumplimiento de las obligaciones señaladas por la Ley Provincial Sanitaria de Carnes N° 11.123, por sus decretos reglamentarios y por la normativa complementaria, debiendo además velar por su estricto cumplimiento. La inobservancia de lo señalado precedentemente, obligará al MUNICIPIO a iniciar las actuaciones administrativas correspondientes.-

SEGUNDA: Los Certificados de referencia extendidos por el Servicio Veterinario Municipal Competente, se otorgarán exclusivamente a los establecimientos que posean habilitación Provincial, a cuyo efecto el MINISTERIO proveerá una nómina de los mismos, la que se mantendrá periódicamente actualizada.

TERCERA: EL MUNICIPIO queda facultado para percibir la Tasa establecida en el artículo 12° inciso c) de la Ley Provincial Sanitaria de Carnes N° 11.123 en concepto de Inspección Veterinaria.

CUARTA: El valor de la Tasa referida en la cláusula precedente, será el que fije el Poder Ejecutivo a propuesta del MINISTERIO.

QUINTA: EL MINISTERIO reconoce como contraprestación al MUNICIPIO sobre el monto de la Tasa por Inspección Veterinaria que este percibe, el ochenta (80) por ciento (%) de acuerdo a lo establecido en la cláusula TERCERA, por la prestación del Servicio de Inspección Veterinaria y el veinte (20) por ciento (%) restante al MINISTERIO por el contralor que realizará del mismo, debiendo el MUNICIPIO depositar dentro de los siete (7) días de percibido, mediante transferencia del Banco de la Provincia de Buenos Aires a la orden Cuenta N° 1298/4 MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y ALIMENTACIÓN- FONDO PROVINCIAL SANITARIO DE CARNES- LEY 11.123, el monto resultante según el porcentaje fijado.

SEXTA: EL MUNICIPIO se compromete a remitir el comprobante original de depósito a la Dirección Provincial de Ganadería y Mercados del MINISTERIO, sita en calle 12 esquina 51 Torre 1 6to. Piso (1900) La Plata, consignando para su identificación la denominación del

establecimiento al que corresponde imputar el pago de la Tasa, período al que corresponde y número de convenio.

SÉPTIMA: EL MUNICIPIO deberá remitir, dentro del 1° al 5° día de cada mes, los duplicados de los Certificados de Tránsito extendidos en el mes inmediatamente anterior, a la Dirección Provincial de Ganadería y Mercados del MINISTERIO.

OCTAVA: EL MUNICIPIO se compromete a controlar que todo producto cárnico y derivado de origen animal que ingrese al Partido, esté amparado por el Certificado de Tránsito correspondiente, extendido por la Autoridad Sanitaria Competente del Partido de origen.

NOVENA: El presente convenio en ningún caso implica delegar el Poder de Policía, reservándose el MINISTERIO por intermedio de la Dirección Provincial de Ganadería y Mercados, el derecho de supervisar y/o controlar la expedición de los Certificados de Tránsito por parte del Servicio Veterinario Municipal Competente, pudiendo exigir a éste último el estricto cumplimiento de las normas legales vigentes en la materia.

DECIMA: EL MUNICIPIO será coparticipado con el cincuenta (50) por ciento (%) del monto de las multas que aplique el MINISTERIO, como consecuencia de infracción constatada por las autoridades comunales. Abonadas en su totalidad las multas impuestas, el monto de coparticipación deberá ser depositada por el MINISTERIO mediante transferencia del Banco de la Provincia de Buenos Aires a la orden del MUNICIPIO y en la cuenta que el mismo designe al efecto.

UNDÉCIMA: El presente convenio quedará sin efecto, cuando las partes no cumplimenten las obligaciones contraídas o cuando las causas que lo motivaron hayan desaparecido a criterio del MINISTERIO, debiéndose notificar a la incumplidora por medio fehaciente en el término de cuarenta y ocho (48) horas. Se conviene la competencia de los Tribunales Ordinarios del Departamento Judicial de La Plata, para los supuestos de generarse eventuales controversias de relevancia judicial.

DUODÉCIMA: El presente convenio tendrá una vigencia de dos (2) años a partir del de del año , pudiendo prorrogarse automáticamente por un período igual. En prueba de conformidad con las cláusulas que anteceden se firma tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de La Plata a los días del mes de del año .

INTENDENTE MUNICIPAL

DIRECTOR PROVINCIAL DE
GANADERÍA Y MERCADOS

ANEXO

Convenio Tipo de Colaboración Recíproca

-----Entre el Ministerio de Agricultura Ganadería y Alimentación de la provincia de Buenos aires, en adelante el MINISTERIO representado en este acto por su titular Don Raúl Rivara por una parte , y por la otra, el Intendente Municipal Don Juan Carlos Simón, denominado en adelante el MUNICIPIO, acuerdan celebrar el siguiente convenio de Colaboración Recíproca, que se regirá por las cláusulas que a continuación se detallan:

PRIMERA: El MINISTERIO faculta a la MUNICIPALIDAD a gestionar ante la dirección Provincial de Ganadería y Mercados, la habilitación de los establecimientos de elaboración de chacinados frescos clase "C" según ley 11123 cuando estos lo soliciten en esta jurisdicción, en razón de su inmediatez; en este supuesto los mismos deberá reunir los requisitos exigidos en la normativa provincial vigente.

SEGUNDA: las habilitaciones cuya tramitación podrá ser realizada por la MUNICIPALIDAD será aquellas que correspondan a los establecimientos elaboradores de productos frescos derivados de origen animal, que serán vendidos a los consumidores exclusivamente en su propio mostrador.

TERCERA: con el objetivo de facilitar el trámite mediante la presentación inicial de la correcta documentación requerida, la MUNICIPALIDAD deberá constatar el estado edilicio e higiénico sanitario de los locales, así como el correspondiente al área competente al MINISTERIO.

CUARTA: El MINISTERIO se compromete a entregar periódicamente a la MUNICIPALIDAD la nómina de requisitos que deberán exigirse para otorgar habilitación a los establecimientos de referencia. Una vez habilitados en esta circunstancia quedará anotada en los registros Municipales así como en el correspondiente al área competente del MINISTERIO.

QUINTA: con carácter previo a la entrega de la correspondiente habilitación, la MUNICIPALIDAD deberá exigir al establecimiento requeriente el comprobante que acredita haberse oblado la pertinente tasa de habilitación, la que deberá ser depositada a la orden del MINISTERIO en la cuenta N°1298/4 Ley 11123. FONDO PROVINCIAL SANITARIO DE CARNES – MINISTERIO DE AGRICULTURA GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN.

SEXTA: Ambas partes convienen en este acto que por cada tramite que gestione la MUNICIPALIDAD, El MINISTERIO le abonará a esta la suma de Pesos Cuarenta (\$40.00). Dichos montos será depositados mensualmente, mediante transferencia bancaria y en cuenta la MUNICIPALIDAD indique conforme a la cantidad de tramites efectuados durante este período, según los registro de la Dirección Provincial de Ganadería y Mercados del MINISTERIO. En virtud de lo precedente la MUNICIPALIDAD no podrá cobrar al establecimiento requiere ningún otro tributo, tasa o retribución alguna, por la gestión que realice.

SÉPTIMA: El MINISTERIO como órgano natural para ejercer el poder de policía, inspeccionará según lo estime procedente los establecimientos requerientes, con carácter previo al otorgamiento de la habilitación solicitada. En las ocasiones en que el MINISTERIO lo estime pertinente podrá solicitar de la MUNICIPALIDAD que tome muestras de los establecimientos elaboradores de chacinados frescos, para ser analizados en laboratorios oficiales u oficializados.

OCTAVA: una vez otorgada la habilitación y con carácter previo a la iniciación de la actividad, el establecimiento requeriente deberá contar con la aprobación e inscripción de los productos frescos que elabore, así como su rótulo ante el, Ministerio de Salud de la provincia de Buenos Aires. Aprobados e inscriptos los productos y rótulos, el MINISTERIO autorizará la puesta en marcha del establecimiento.

NOVENA: para el supuesto que los análisis de las muestras sean realizados por la MUNICIPALIDAD esta remitirá a la Dirección Provincial de Ganadería y Mercados del MINISTERIO los protocolos de análisis y en el supuesto de corresponder la aplicación de sanciones por infracciones a la legislación vigente, las mismas serán aplicadas por el organismo provincial mencionado precedentemente. Asimismo, para el supuesto de comprobarse infracciones al decreto N°2464/97 Ap. 12245 y siguientes (Anexo III del Decreto 2683/93), serán atendidas dos circunstancias: a) cuando la infracción sea detectada por la MUNICIPALIDAD, luego de realizar la pertinente imputación informará al MINISTERIO tal hecho, para que éste, mediante el pertinente acto administrativo aplique la sanción correspondiente. En supuesto de sancionarse con una multa, ésta se coparticipará en un CINCUENTA POR CIENTO (50%) entre ambos organismos; b) cuando la infracción sea detectada por el MINISTERIO, no participará la sanción que se cobre.

DÉCIMA: el presente convenio tendrá una duración de CINCO (5) años, pudiendo ser rescindido en cualquier momento y por cualquiera de las partes, debiendo comunicarse a la otra tal intención fehaciente, con TREINTE (30) días de antelación a la fecha de su finalización.

DECIMOPRIMERA: para todo supuesto de contienda que pudiere provenir de la ejecución del presente convenio las partes acuerdan recurrir a los tribunales ordinarios del Departamento Judicial de La Plata, haciendo renuncia expresa de cualquier otro fuero que pudiere corresponderles, incluso federal.

DEROGADA 1802/2005

Bolívar, 21 de Octubre de 2004

AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO

REF. EXP. N° 5221/04

**EL H. CONCEJO DELIBERANTE EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES
SANCIONA CON FUERZA DE**

= ORDENANZA N° 1761/2004 =

ARTÍCULO 1º): Autorízase al Intendente Municipal del partido de Bolívar, a firmar Convenio de Colaboración Mutua entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación de la Provincia de Buenos Aires y la Municipalidad de Bolívar.

ARTICULO 2º): Comuníquese, regístrese y archívese. -----

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONCEJO DELIBERANTE DE
BOLIVAR A VEINTE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2004.**

FIRMADO:

DANIEL VALLONE
Secretario HCD

JOSE GABRIEL ERRECA
Presidente HCD

ES COPIA